RÍO CUARTO, 04/11/2026

VISTO, el Expediente N° 152515 y la necesidad de implementar un sistema excepcional y transitorio que permita el uso de las aulas en ocasión de conflictos colectivos universitarios, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 24.521 (Educación Superior) corresponde a las instituciones universitarias nacionales la administración de su patrimonio (Art. 59°, inc. a) y, en particular, al rector o a la rectora y a los miembros del Consejo Superior la responsabilidad de su administración según su participación (Art. 59°, inc. f).

Que, paralelamente, el rector y los miembros del Consejo Superior deben responder por esa administración en los términos y con los alcances previstos en los Artículos 130° y 131° de la Ley N° 24.156 (Administración Financiera).

Que, en orden a la participación en esta responsabilidad, el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto prescribe que es competencia de este Consejo Superior la disposición y administración de su patrimonio (Art. 20°, inc. l), y del rectorado la supervisión del inventario patrimonial (Art. 25°, inc. f), con arreglo a lo que se establece en ese instrumento legal y en las leyes pertinentes.

Que, en base a la competencia y a la responsabilidad asignadas al rectorado y al Consejo Superior con relación a la disposición, administración y custodia del patrimonio de esta institución, y a los fines de la adecuada organización de las tareas pertinentes para el ejercicio de esas

prerrogativas, se han sancionado diversos dispositivos legales que operativizan y ponen en ejecución los aspectos inherentes al uso de las aulas y al cuidado de los bienes que se encuentran en éstas.

Que, por un lado, la Resolución C.S. N° 276/90, sancionada el 03/ 10/1990, aprueba el Organigrama Funcional de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios (Art. 6°) y, en su Anexo, establece que el Departamento de Coordinación de Aulas y Horarios -dependiente de la Dirección de Servicios Generales- tiene como misión "*entender en la planificación del uso de las aulas y equipos audiovisuales*" (ítem A) y como funciones específicas: "*atender a los docentes y alumnos en la tramitación y utilización de aulas y horarios*" (ítem B.1); "*mantener actualizado el control patrimonial de los bienes que se encuentren a cargo del responsable del Departamento y velar por su mantenimiento*" ((ítem B.4); y "*verificar el uso del espacio solicitado*" (ítem B.5), entre otras.

Que, por otro lado, la Resolución C.S. N° 068/08, sancionada el 01/ 04/2008, aprueba el Reglamento para la Coordinación de Aulas y Horarios, dependiente de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios y, en ese marco, ese Departamento "*propondrá a las Secretarías Académicas de cada Facultad el cronograma previsto para la distribución de las aulas de cada cuatrimestre*" (Anexo, ítem 1) y asignará el uso de las aulas y su disponibilidad de lunes a viernes, de 08:00 a 24:00 horas, y sábados, de 08:00 a 14:00 horas, de acuerdo con los pedidos recibidos; así como también la reutilización de los espacios reservados no usados.

Que, finalmente, a través de la Resolución Rectoral N° 1128/77, dictada el 18/09/1977, se aprobó el Reglamento del funcionamiento del Área de Patrimonio en su faz interna y en relación con la totalidad de las

áreas dependientes de la Universidad y, como consecuencia de esa reglamentación, se determinó la obligación de asignar una identificación individual a cada uno de los bienes inventariados, así como las altas, bajas y modificaciones, cambios o transferencia de esos bienes, y se reguló la responsabilidad de los agentes universitarios sobre los mismos.

Que el mencionado Reglamento estipula que son responsables a los efectos patrimoniales los funcionarios que ejerzan la jefatura del sector con relación a todos los bienes que se encuentren en la jurisdicción del mismo, sin perjuicio de la que le quepa a cualquier empleado por los bienes de distinta naturaleza que use o custodie de manera directa o inmediata (Anexo, ítem X.1); y establece las obligaciones específicas de "*cuidar que los elementos a su cargo no sufran perjuicio o deterioro motivado por negligencia o mal uso intencional*" (Anexo, ítem XI.1.a) y de "*cuidar de todos los bienes que se hallen inventariados*" (Anexo, ítem X.1.b), a cuyo fin "*todos los sectores llevarán un registro de los elementos inventariables que tengan a su cargo, en la ficha que para ese fin confeccionará el Área Patrimonio*".

Que, de acuerdo con el régimen legal descripto, los concursos que se convocan para la designación del personal del Departamento Coordinación de Aulas y Horarios prevén como responsabilidad primaria la planificación, asignación y utilización de las aulas y de los equipos de audiovisuales; el uso del espacio solicitado; el préstamos del equipamiento, así como su funcionamiento y mantenimiento; el control patrimonial de los bienes; y, en algunos casos, la responsabilidad del cierre o apertura de las aulas (vgr. Resoluciones Rectorales N° 929, del 20/10/2014; N° 682, del 09/08/2018; y N° 667, del 02/10/2021).

Que, en definitiva, en tanto las aulas constituyen una parte significativa del patrimonio de la Universidad Nacional de Río Cuarto, deben ser administradas y custodiadas por el Consejo Superior y por el rectorado, de acuerdo con el reparto de competencias antes relacionado y, a esos fines, se han delegado las tareas operativas vinculadas con esas responsabilidades a las áreas correspondientes, de acuerdo con la organización funcional y los alcances establecidos en la normativa referida en los párrafos anteriores.

Que, por lo anterior y en tanto la responsabilidad patrimonial es competencia originaria de este órgano de gobierno universitario, el Consejo Superior puede establecer condiciones excepcionales y transitorias para la asignación, reasignación y utilización de las aulas en ocasiones extraordinarias.

Que, de esta manera, este Consejo Superior asume las competencias propias de dictar la reglamentación necesaria y oportuna para garantizar el funcionamiento de la institución, disponiendo una normativa especial para regular el caso descripto precedentemente.

Que, siendo la educación un derecho humano y un bien público social (Ley N.º 24.521, Art. 2), no existen óbices legales que impidan que la Universidad, en ejercicio de su autonomía académica e institucional (Art. 29) y de su autarquía económico-financiera (Art. 59), regule el desarrollo de sus actividades de enseñanza cuando se presenten conflictos colectivos.

Que, con el sistema excepcional y transitorio que se implementa, no se afecta el ejercicio del derecho constitucional de huelga, ni la plena vigencia de los derechos colectivos garantizados en los convenios colectivos en vigencia.

Que la intervención excepcional de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios para la apertura y uso de las aulas requeridas operará en el marco de las atribuciones jerárquicas y de asignación patrimonial, respetando la no obligatoriedad de prestación de servicios a los agentes que adhieran a las medidas de fuerza.

Que, en atención al carácter excepcional y transitorio del sistema que se implementa, se prevé su aplicación durante el ciclo lectivo 2026.

Que, a fojas 13/15 se ha expedido la Comisión y Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Por ello**,** y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20º del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6º Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- IMPLEMÉNTESE un sistema excepcional y transitorio que permita el uso de las aulas comunes de la Universidad Nacional de Río Cuarto en ocasión de conflictos colectivos universitarios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios receptará las solicitudes de reserva y de eventual utilización de aulas comunes, en

el caso en que se registren conflictos colectivos que imposibiliten el uso regular y habitual de las mismas.

2. La reserva de aulas será efectuada de acuerdo con los requerimientos que, a esos fines, efectúen sus docentes y/o sus departamentos o coordinadores de carreras.
3. En el caso en que se verifique un conflicto colectivo de esas características, la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios arbitrará las medidas que resulten necesarias para garantizar la apertura, cierre y uso de las aulas, en las cantidades requeridas.
4. En los casos en que deba ejecutarse el sistema previsto en esta Reglamentación, quedarán suspendidas las obligaciones previstas en las Resoluciones C.S. N° 276/90 y N° 068/08 para el personal del Departamento de Coordinación de Aulas y Horarios y de la Dirección de Servicios Generales, así como las responsabilidades patrimoniales previstas en la Resolución Rectoral N° 1128/77, que serán asumidas por el o la titular de la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍCESE a la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios la implementación de los aspectos técnicos y operativos que resulten necesarios para la ejecución, en tiempo y forma, del sistema excepcional y transitorio que se regula en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

RESOLUCION Nº 0357

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Miércoles 04 de noviembre de 2026 a las 12:03:13

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador: **DOC-RCS0357-2026-ROVERA [f5a3a1]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARISA ROVERA
Rectora
Rectorado



EZEQUIEL ALBERTO TARDIVO
Secretario General
Secretaria General